

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTROS INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO DESTINADO AL ÁREA DE POSTCOSECHA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO DE EXTREMADURA (INTAEX) PERTENECIENTE AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX). EXPTE.: PSU/2024/0000059455**

<b>Tipo de Contrato</b>	Suministro
<b>Procedimiento de adjudicación</b>	Procedimiento abierto simplificado sumario
<b>CÓDIGO/S CPV/S</b>	3800000 Equipo de laboratorio, óptico y de precisión (excepto gafas)

La presente memoria se elabora al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP 9/17) que limita la celebración de contratos públicos para aquellos supuestos que resulten necesarios para el cumplimiento y realización de fines institucionales, debiendo a tales efectos justificar las necesidades objeto de cobertura, así como la idoneidad del contrato proyectado para satisfacer la misma.

#### **I.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.**

El contrato tiene por objeto la adquisición de equipamiento científico-técnico, los cuales están destinados al Área de Postcosecha del Instituto Tecnológico de Extremadura (INTAEX) perteneciente al CICYTEX.

El contrato responde a la necesidad de dotar con equipamiento científico-técnico el Área de Postcosecha del CICYTEX. La incorporación de este equipamiento científico-técnico favorece el desarrollo de las líneas de investigación existentes como la posibilidad de abrir otras nuevas, todas ellas en relación con la precosecha y postcosecha de frutas. La adquisición va a permitir desarrollar nuevas metodologías de análisis en el campo de los compuestos bioactivos, enzimas antioxidantes, entre otras. Por otro lado, el análisis de las características de calidad del agua de riego y procesado industrial va a permitir controlar los parámetros de calidad de las aguas en uso y, en consecuencia, se garantiza una mayor seguridad alimentaria, así como se implementa una fruta de mayor calidad y con una mejor vida útil. Además, finalmente, la conservación y la extracción son dos pasos críticos a la hora de analizar los compuestos presentes en las muestras. Por ello, la adquisición de este equipamiento científico-técnico habilita la posibilidad de conservar las muestras en condiciones óptimas y permite también la optimización de los procesos de extracción.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato viene constituido por un conjunto de prestaciones diferenciadas que gozan de una sustantividad propia que permite una ejecución separada, se establecen los siguientes lotes:

Nº	DENOMINACIÓN	CPV
1	Equipamiento para la conservación, extracción y análisis de metabolitos secundarios en frutas y agua	38000000 Equipo de laboratorio, óptico y de precisión (excepto gafas)
2	Equipamiento para la caracterización de calidad del agua	38000000 Equipo de laboratorio, óptico y de precisión (excepto gafas)

## II.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La utilización del procedimiento de contratación abierto simplificado sumario se justifica en la concurrencia de los requisitos exigidos para la aplicación del mismo y que se encuentran previstos en el artículo 159 y ss. LCSP 9/17.

## III.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La competencia para contratar recae sobre la Dirección del CICYTEX, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del CICYTEX, aprobados mediante el Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE nº 148, de 1 de agosto).

## IV.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato de cada lote será de 2 MESES, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de formalización del contrato en la PCASP. En este plazo de ejecución se deberá realizar la entrega, instalación, puesta en marcha y en el caso del lote I, la formación sobre el manejo de los determinados equipos, tal y como se define con detalle en el PPT.

## V.- LUGAR DE ENTREGA.

Los suministros objeto de contratación serán entregados en:

Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX): Ctra. Cáceres s/n, Finca "Santa Engracia", 06071 Badajoz, España.

## VI.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP 9/17 se designa como responsable del contrato a Manuel Joaquín Serradilla Sánchez, personal del CICYTEX, que asumirá funciones de supervisión y coordinación a fin de garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones que constituyen su objeto.

## VII.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 45.000,31 €
- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 9.450,07€
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 54.450,38 euros.

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- Costes directos: 36.585,62 €
- Costes indirectos: 8.414,69 €
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 45.000,31 euros.

- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha atendido a los precios de mercado existente de los productos objeto de suministro, para lo cual se han consultado diferentes páginas web especializadas en la materia. En estos costes se han tenido en cuenta tanto los gastos generales del contrato como el beneficio industrial.

- Anualidades y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	54.450,38€	13.301.331B.62300

- FONDO: OT00420001

- Proyecto de gasto: 20230395

- Financiación: 100% Programa AGROALNEXT (financiado por NextGenerationEU de la Unión Europea (PRTR-C17.11), para la actuación 4.2

- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 0 euros.

LOTE N°	Presupuesto base licitación	Presupuesto base licitación, desglosado en:	IVA	Importe total	Valor estimado
1	40.737,07 €	-Costes directos: 33.119,57 € -Costes indirectos: 7.617,50 €	8.554,78 €	49.291,85 €	40.737,07 €
2	4.263,24 €	-Costes directos: 3.466,05 € -Costes indirectos: 797,19 €	895,28 €	5.158,52 €	4.263,24 €

- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado

### VIII.- INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

El presente contrato incluye cláusulas de carácter social de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP 9/17, artículo 25 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016. Concretamente, se establecen como condiciones especiales de ejecución el pago directo a posibles empresas subcontratistas, en caso de incumplimiento de los deberes de pago del precio por parte del contratista principal, de acuerdo con lo exigido por el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre.

## IX.- CRITERIOS DE SOLVENCIA.

En este procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP, SE EXIME A LOS LICITADORES DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

## X.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

### 1.-Evaluación de la oferta económica:

#### **Fórmula A: Hasta 80 puntos.**

Para la evaluación de este criterio se atenderá a la fórmula A contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La fórmula A ha sido seleccionada por ser considerada la más idónea en el presente caso para la selección de la oferta con mejor relación calidad precio, toda vez que, si bien el precio goza de una elevada preponderancia, existe otro criterio vinculado al objeto del contrato que mejoran el valor técnico de las ofertas y a su vez se dispone de un Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recoge de manera detallada y precisa las especificaciones técnicas de los suministros y el precio de licitación con base a precios de mercado.

Asimismo, mediante esta fórmula se asegura una correlación adecuada entre el esfuerzo económico por parte de los licitadores y la puntuación que se recibida como contrapartida.

### 2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

DENOMINACIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN. (Hasta 10 puntos). Para todos los lotes.

Se valorará la reducción de plazos de entrega del suministro sobre el plazo máximo consignado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (15 días naturales), hasta un máximo de 12 días naturales de reducción (umbral de saciedad).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con más días naturales de reducción y proporcionalmente al resto.

$$P = "X" \text{ puntos } [x \text{ plazo mínimo} / \text{plazo oferta}]$$

DENOMINACIÓN: AMPLIACIÓN DE GARANTÍA. Hasta 10 puntos. (Para todos los lotes)

Se valorará el aumento del plazo de garantía por encima del mínimo establecido en el PPT (2 años). Se otorgará hasta 10 puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT (2 años) y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), estableciendo un umbral de saciedad de 4 años adicionales.

El compromiso por parte del licitador de aumento de las condiciones de garantía se entenderá extendido a todos los equipos que integran el correspondiente lote.

El criterio de ampliación del periodo de garantía es un criterio que guarda relación directa con el objeto del contrato y es adecuado al interés público que persigue el mismo, máxime en la actual coyuntura de inestabilidad e incertidumbre en el suministro de mercancías. Además, la extensión en el tiempo garantiza un mejor cumplimiento del "Servicio post venta" y obliga al Contratista a responder de cuantos desperfectos puedan advertirse en el equipamiento de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## XI.- PLAZO DE GARANTÍA.

2 años, a contar desde la recepción definitiva de los equipos, sin perjuicio del plazo adicional de garantía que sea ofertado por el adjudicatario en el marco de los criterios de adjudicación automáticos.

## XII.- PENALIDADES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP 9/17 se establece el siguiente régimen de penalidades:

- Demora en la ejecución. Se aplicarán las penalidades por demora recogidas en el artículo 193 LCSP, por retrasos en los plazos de entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos, y de impartición de la formación.
- Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos: En caso de cumplimiento defectuoso del suministro se concederá al contratista el plazo improrrogable de 15 días hábiles para que prodesa a su subsanación. La no subsanación de las deficiencias dentro del plazo concedido conllevará la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento. De persistir tales incumplimientos se procederá a la resolución del contrato.
  - Si afecta a las condiciones de entrega, instalación, puesta en marcha o formación consignadas en el PPT se considerará infracción grave, dando lugar a la imposición de una penalidad del 5 % del precio del contrato (IVA excluido).
  - Si afecta a las características del suministro consignadas en el PPT, se considerará infracción muy grave, dando lugar a la imposición de una penalidad del 10 % del precio del contrato (IVA excluido).
  - Si afecta a las condiciones de garantía consignadas en el PPT o a las ofertadas por el adjudicatario, se considerará una infracción grave, dando lugar a la imposición de una penalidad del 5 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: En relación con el pago directo a los subcontratistas ante el incumplimiento de los deberes de pago del precio por parte del contratista principal en el plazo legalmente fijado, dicha falta de pago se considerará una infracción muy grave, dando lugar a la imposición de una penalidad del 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación podrá iniciarse el procedimiento de resolución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción del importe de las facturas y, de no ser posible, responderá de las mismas la garantía definitiva.

El importe total de las penalidades aplicadas no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

## XIII.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas con carácter en el artículo 211 de la LCSP 9/17, aquellas que se contemplan específicamente para el contrato de suministros en el artículo 306 de dicho texto legislativo.

La aplicación y efectos de las causas de resolución se ajustará a lo previsto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP 9/17.

#### **XIV.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, con carácter previo, se dará audiencia a la empresa contratista, a fin de que ésta se pronuncie acerca de la morosidad alegada y su causa.

#### **XV.- CESIÓN /SUBCONTRATACIÓN.**

PROCEDE: SÍ

#### **XVI.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

- Procede: SI
- Importe: 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido.
- Constitución mediante retención en el precio.
  - Se admite: SI
  - Forma y condiciones de la retención: La retención en el precio se efectuará a solicitud del interesado, la cual deberá remitirse al CICYTEX junto al resto de la documentación necesaria para proceder a la adjudicación del contrato, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se reciba la notificación de ser propuesto como adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 g) de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Admitida la solicitud, CICYTEX efectuará la retención con cargo al primer pago que deba ser satisfecho al adjudicatario.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP 9/17.

#### **XV.- FINANCIACIÓN.**

El contrato se encuentra financiado en un 100 % con cargo al Programa AGROALNEXT (financiado por NextGenerationEU de la Unión Europea (PRTR-C17.11)).



Por lo anteriormente expuesto, y considerando suficientemente justificada la necesidad e idoneidad de la contratación señalada, se propone al órgano de contratación proceder al inicio del expediente de contratación del **“CONTRATO DE SUMINISTROS, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO DESTINADO AL ÁREA DE POSTCOSECHA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO DE EXTREMADURA (INTAEX) PERTENECIENTE AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX). EXPTE.: PSU/2024/0000059455**, mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, al cumplirse las condiciones exigidas en los artículos del 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al artículo 27 de la directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/2018/CE.

En Badajoz, a fecha de firma electrónica  
**El Responsable del contrato**

Fdo: Manuel Joaquín Serradilla Sánchez

